

construirá, conservará y explotará, dentro de la concesión de que es titular, un tercer carril por calzada en el tramo Granollers-Massanet de la autopista Barcelona-La Jonquera, entre los puntos kilométricos 133 y 85, y un cuarto carril, también por calzada, entre los puntos kilométricos 11 y 14,5 del tramo Molins de Rei-El Papiol de la autopista Barcelona-Tarragona (A-2), y 135,5 y 133 del tramo Montmeló-Granollers de la autopista Barcelona-La Jonquera (A-7), de acuerdo con los proyectos sometidos al MOPU para su aprobación.

Los costes y duración de las obras de construcción del tercer carril se establecen, a efectos del presente convenio, en 14.500 millones de pesetas del año 1990 y treinta y seis meses, y de los cuartos carriles en 2.000 millones de pesetas del mismo año y quince meses para el de la A-2 y 1.000 millones de pesetas, también de 1990, y dieciocho meses para el de la A-7, siempre a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva de dichas obras, cuyo trámite se iniciará tan pronto se produzca la aprobación por la Administración de los proyectos constructivos correspondientes. Los costes reseñados incluyen los conceptos de expropiaciones y reposición de servicios afectados. Los gastos de proyecto y demás gastos considerables como de primer establecimiento ascienden para estas modificaciones a la suma de 100 millones de pesetas.

Por lo que al régimen de fianza de construcción se refiere, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en su cuantía mínima.

Tercera. *Modificaciones en el régimen económico-financiero de la concesión.*—«Autopistas, C.E.S.A.», asumirá a su cargo a partir del 1 de enero de 1991 las diferencias de cambio que se produzcan en los préstamos en divisas, que puedan suscribirse en el futuro por la misma, tanto en el pago de intereses como en la amortización de principales, si bien seguirá gozando de las bonificaciones fiscales establecidas en sus cláusulas concesionales, incluyendo aquellas que se refieren a emisiones de empréstitos tanto para la financiación como para la refinanciación.

Esta asunción se hace sobre la base de la efectiva autorización por la Administración de empréstitos emitidos por la Sociedad concesionaria, representados por obligaciones u otros valores mobiliarios, con las bonificaciones fiscales establecidas en las cláusulas concesionales de «Autopistas, C.E.S.A.».

Quedan sin efecto a partir de la firma de este convenio los límites fijados en el apartado 4 de la base cuarta de la Orden de 27 de julio de 1966 y el artículo tercero del Decreto de adjudicación, y del período máximo de financiación a que se refiere la cláusula 46 del pliego de las generales que queda ampliado hasta el final de la concesión.

Queda asimismo sin efecto a partir del primero de enero de 1991 la obligación dimanante de la cláusula 54, apartado b), del pliego de las generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, y adquieren el carácter de reservas de libre disposición las constituidas hasta la fecha de acuerdo con el mencionado punto b) de la cláusula 54.

A fin de mantener una política de dividendos estable, que no se vea afectada en los momentos en que se producen situaciones punta de carga financiera, derivadas del endeudamiento necesario para llevar a término las inversiones previstas en este convenio, la Administración autoriza a la Sociedad concesionaria para disponer de los excedentes del Fondo de Reversión, calculados como diferencia entre el Fondo de Reversión que conste cada año en el Balance y el mínimo derivado de la fórmula establecida en el plan económico-financiero aprobado en octubre de 1984, todo ello previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y, como máximo, hasta el año 2004 o hasta el momento en que la cuenta de Pérdidas y Ganancias separada, a que se refiere el párrafo tercero de la cláusula primera, dé resultados positivos.

Cuarta. *Régimen de tarifas.*—Las tarifas base de aplicación al nuevo tramo Mataró-Malgrat, continuación del tramo Montgat-Mataró, ambos de la autopista A-19, Barcelona-Massanet, en pesetas de 1990, son las siguientes:

Ligeros: 5,60 pesetas por kilómetro.
Pesados 1: 9,00 pesetas por kilómetro.
Pesados 2: 11,20 pesetas por kilómetro.

Una vez en explotación el tramo Mataró-Malgrat, con cobro de peaje y a partir de la puesta en servicio del tramo Trinidad-A.19 del Segundo Cinturón de Barcelona, se procederá a la bonificación de un 50 por 100 en las tarifas de aplicación a las diferentes categorías de vehículos en el tramo Montgat-Mataró. Esta reducción se practicará sobre las tarifas de aplicación vigentes en cada momento, antes de impuestos y redondeos y no implicará ningún otro cambio en el régimen jurídico concesional.

Quinta. *Barreras de peaje.*—El sistema de cobro de peaje del nuevo tramo Mataró-Malgrat de la autopista Barcelona-Massanet será del tipo denominado abierto, mediante la instalación de las siguientes barreras que deberán contemplarse en el proyecto de construcción.

Dos barreras troncales, una situada en las cercanías de Arenys de Mar y la otra en el tramo Pineda-Palafolls, en las proximidades de Malgrat.

Tres barreras de ramal, situadas cada una de ellas en los accesos de Arenys de Mar, Sant Andreu de Llavaneres y Sant Vicens de Montalt. En la parte del nuevo tramo de autopista que constituye la circunvalación o variante de Mataró no existirá barrera alguna de peaje.

El tráfico entre los municipios de las zonas próximas a la autopista, que en su movimiento no precise atravesar ninguna de las barreras de peaje antes citadas en los párrafos dos y tres de esta cláusula, no estará sujeto al pago de ninguna contraprestación económica en sus entradas y salidas de la autopista.

Sexta. *Prórroga de la concesión.*—La concesión unificada de que es titular «Autopistas, C.E.S.A.», según el Real Decreto 126/1984, de 25 de enero, queda prorrogada en diez años más, plazo que se computará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula adicional primera.

Séptima. *Integración en la concesión.*—La ampliación de autopista a que se refiere el presente convenio forma parte de la concesión unificada fijada por el Real Decreto 126/1984, siendo aplicable en consecuencia la normativa jurídica, administrativa, fiscal y de cualquier otra índole de la primitiva concesión, en todo lo no modificado como consecuencia de este convenio.

Octava. *Plan económico-financiero.*—La Sociedad concesionaria presentará un plan económico-financiero que refleje la situación actualizada de «Autopistas, C.E.S.A.», con las modificaciones que este convenio introduce y, en particular, recalculando las dotaciones del fondo de reversión, de acuerdo con el nuevo término concesional. Dicho plan entrará en vigor una vez se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el correspondiente Real Decreto de aprobación del presente convenio.

Terminada la construcción de los carriles adicionales y del nuevo tramo de autopista, la Sociedad concesionaria procederá en el plazo de tres meses al reajuste del plan económico-financiero, a la vista de la inversión realizada, tal y como señala la cláusula 47 del pliego de las generales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—Con independencia del plazo de puesta en servicio que se contempla en el párrafo penúltimo de la cláusula primera, la duración del plazo de construcción del tramo Mataró-Malgrat, de la autopista A-19, Barcelona-Massanet, se establece, a los efectos previstos en la cláusula sexta del presente convenio, en veinte meses. En consecuencia, el plazo de duración de la concesión a que se refiere el Real Decreto 126/1984, de 25 de enero, concluirá el día 31 de agosto del año 2016.

Segundo.—En el supuesto de que el tráfico alcanzara a lo largo del período concesional en el tramo Arenys de Mar-San Pol, en términos de I.M.D., una intensidad igual o superior a 30.000 vehículos durante el período de un año, «Autopistas, C.E.S.A.», deberá proceder a la ampliación, a su cargo, de la calzada de circulación entre los puntos citados, mediante la construcción de un tercer carril en ambos sentidos, en un plazo no superior a dieciocho meses, a contar desde la aprobación del correspondiente proyecto.

Tercera.—En el caso de que se produzcan modificaciones de lo pactado en el presente convenio, existirá la facultad de ambas partes de su denuncia y resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de la cláusula tercera, dará lugar a la aplicación, para la financiación de las inversiones que se contemplan en el mismo, de lo establecido en el párrafo tercero del artículo noveno del Real Decreto 165/1967, de 26 de enero, por el que se adjudicó la concesión.

Y para que así conste, firman el presente convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y sujeto a la aprobación del Gobierno en el lugar y fecha al principio indicados.—Firmado: El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz Cosculluela.—El Presidente del Consejo de Administración de ACESA, José Vilarasau Salat.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29198 *ORDEN de 19 de octubre de 1990 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Benavente (Zamora), se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Los Sauces».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Benavente (Zamora), ubicado en avenida de Federico Silva, 48, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Los Sauces».

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros

de Formación Profesional, de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Los Sauces».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

29199 *ORDEN de 29 de octubre de 1990 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Hermano Gárate», de Ciudad Real.*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados denominado «Hermano Gárate», sito en Ciudad Real, calle Ramírez de Arellano, 1, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989/1990, aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Ciudad Real, y la conformidad de la titularidad del Centro con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en su escrito de fecha 23 de mayo de 1990.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional denominado «Hermano Gárate», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado, que dicho Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «Hermano Gárate». Localidad: Ciudad Real. Provincia: Ciudad Real. Persona o Entidad titular: Congregación Salesiana. Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; rama Electricidad y Electrónica, profesiones Electricidad y Electrónica; rama Metal, profesión Mecánica.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa; rama Electricidad y Electrónica, especialidades Electrónica de Comunicaciones; Electrónica Industrial e Instalaciones y Líneas Eléctricas; rama Metal, especialidad Máquinas-Herramientas.

Capacidad máxima autorizada: 1.000 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

29200 *ORDEN de 29 de octubre de 1990 por la que se modifica la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «San José», calle La Plaza, 50, de Puertollano (Ciudad Real).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional de primer grado dependiente del Centro privado de Educación General Básica «San José», sito en calle La Plaza, número 50, de Puertollano (Ciudad Real), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la profesión

Moda y Confección, de la rama Moda y Confección en Formación Profesional de primer grado, que la Sección no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989-1990 aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Ciudad Real y la conformidad del interesado con la modificación indicada; conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 4 de junio de 1990,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «San José», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección, que la Sección no imparte.

Los datos y composición resultante de la citada Sección serán los siguientes:

Denominación: Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «San José».

Localidad: Puertollano.

Provincia: Ciudad Real.

Domicilio: Calle La Plaza, número 50.

Persona o Entidad titular: Parroquia San José.

Enseñanzas que tiene autorizadas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Rama Sanitaria, profesión Clínica.

Capacidad máxima autorizada: 160 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), El Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

29201 *ORDEN de 31 de octubre de 1990 por la que se hacen públicas las listas de los Profesores que han obtenido la calificación de apto en los cursos de Especialización en Educación Preescolar, convocados por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco.*

Convocados los cursos de Especialización en Educación Preescolar por Resolución de la Dirección de Enseñanzas del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco de 20 de junio de 1983 («Boletín Oficial del País Vasco», del 6); una vez homologados mediante Resolución de 14 de enero de 1985, y regulada la expedición de diplomas por Orden de 20 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo),

Este Ministerio, a propuesta del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco, ha dispuesto:

Primero.-Hacer públicas las listas de los alumnos que figuran en el anexo de la presente Orden, y que han sido propuestos por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco para la expedición del diploma a que se refiere la Orden de 20 de febrero de 1989, por haber superado todas las fases de los cursos convocados por el mencionado Departamento.

Segundo.-La Secretaría de Estado de Educación expedirá a dichos alumnos el diploma acreditativo del curso realizado a los efectos previstos en el apartado quinto de la Orden de 20 de febrero de 1989.

Tercero.-Los diplomas serán remitidos al Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco para su entrega a los interesados.

Madrid, 31 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.